



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

[Reglamento núm. 8/2023, de 13 de julio, de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Huelva en Estudios Oficiales de Grado y Máster \(aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2023, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Huelva en Estudios Oficiales de Grado y Máster\), publicado en el BOUH núm. 91 de 25 de julio 2023.](#)

ADVERTENCIA: Este documento es de carácter informativo y carece de eficacia jurídica. Ésta queda reservada al texto publicado oficialmente en el correspondiente boletín.

PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, insta a las Universidades a aprobar normativas específicas para regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales, con el objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre los títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros.

En cada proyecto de título oficial, que deben presentar las Universidades para obtener la verificación y acreditación, debe incluirse referencia al sistema de reconocimiento y transferencia de créditos que la respectiva Universidad haya elaborado con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, lo cual hace oportuno contar con un texto único.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de 21 de febrero de 2012, aprobó el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad de Huelva para estudios oficiales de Grado. En sesión de 29 de abril de 2011, aprobó el Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de créditos de estudios de Másteres Oficiales. En sesión de 3 de julio de 2015 aprobó el reglamento de Reconocimiento de créditos en los estudios de Grado por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. En sesión de 4 de mayo de 2018, aprobó el Reglamento para el Reconocimiento de créditos en estudios de Grado, por estudios universitarios no oficiales (Títulos Propios) y Experiencia Profesional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, teniendo en cuenta la similitud en los procedimientos para la gestión de reconocimiento en Grado y Máster y la actual dispersión normativa de la Universidad de Huelva frente a las diferentes situaciones que originan reconocimiento de créditos se hace oportuna la reunificación de los diferentes reglamentos de reconocimiento y transferencia en un texto único.



En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, para dar cumplimiento al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y en base al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, aprueba este reglamento, que viene a regular el procedimiento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios Oficiales de Grado y Máster basado en el principio de reconocimiento de créditos ECTS por correspondencia de competencias, habilidades y conocimientos.

El Consejo de Gobierno, en el ejercicio de la competencia atribuida por el art. 19.x) de los Estatutos, acuerda la aprobación del presente Reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tienen por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros.
2. Las universidades deberán reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a las Enseñanzas Oficiales de Grado y Master, con validez en todo el territorio nacional, aprobadas e impartidas en esta Universidad, según lo regulado en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 3.- Generalidades

1. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios

oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.

2. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. También podrán reconocerse créditos a partir de niveles de acreditación de competencias lingüísticas, participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
3. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
4. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el título de origen por convalidación o reconocimiento, no obstante, se podrá optar a iniciar un nuevo proceso de reconocimiento.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS OFICIALES

Artículo 4.- Reconocimiento de créditos a partir de otros títulos universitarios oficiales

Específicamente para los títulos de Grado se deberá tener presente que:

1. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca al mismo ámbito de conocimiento, todos los créditos superados en materias de formación básica en la titulación de origen serán objeto de reconocimiento automático, siempre que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento del título.
2. Si el número de créditos de formación básica en la titulación de origen es superior al de destino se reconocerán por créditos obligatorios u optativos.
3. Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes se podrán reconocer atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que



definen las materias o asignaturas con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

4. Los créditos procedentes de estudios universitarios oficiales que no hayan sido reconocidos por no ajustar sus contenidos y/o competencias a los de alguna materia concreta del plan de estudios que cursa, podrán ser reconocidos como créditos optativos hasta un máximo de 6 créditos.

En los estudios oficiales de Máster serán objeto de reconocimiento en la titulación de destino los créditos relativos a asignaturas de la titulación de origen que procedan en atención a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas aportadas como mérito para su reconocimiento.

Artículo 5.- Reconocimiento por adaptación

A estos efectos los nuevos planes de estudios conducentes a un título oficial, contendrán un cuadro de equivalencias en el que se relacionarán las materias o asignaturas del plan o planes de estudio al que sustituyen, con sus equivalentes en el plan de estudios de la titulación a extinguir.

Artículo 6.- Reconocimiento por estudios oficiales realizados en universidades extranjeras

Los reconocimientos de créditos correspondientes a enseñanzas cursadas en centros extranjeros de educación superior se ajustarán por el RD 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Artículo 7.- Estudios realizados en programas conjuntos nacionales o internacionales, en el marco de convenios suscritos por la Universidad de Huelva

En los casos de programas conjuntos nacionales o internacionales, el cómputo de los resultados académicos obtenidos se registrará por lo establecido en sus respectivas normativas y convenios.

Artículo 8.- Reconocimiento por enseñanzas universitarias no oficiales

1. Se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios aprobados según la normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Huelva o de otras universidades.
2. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o atendiendo a su carácter transversal.
3. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.
4. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

Artículo 9.- Reconocimiento por experiencia profesional o laboral

1. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
2. Con carácter general, siempre que el plan de estudios contemple la posibilidad o necesidad de realizar prácticas, el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional se aplicará preferentemente a este tipo de materias.
3. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.
4. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.
5. Los reconocimientos de créditos regulados en este artículo se harán en bloques de, al menos, 3 créditos. El cómputo de tiempo para la obtención de reconocimiento de créditos se realizará a razón de 6 créditos por cada año de experiencia.



6. Cuando el plan de estudios contemple el reconocimiento de créditos optativos por la realización de prácticas extracurriculares éstas serán consideradas como experiencia profesional.

Artículo 10.- Reconocimiento a partir de títulos de enseñanzas superiores no universitarias

1. Podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios superiores oficiales para obtener un título de carácter oficial.
2. El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior conforme al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.
3. Los centros elaborarán y harán públicas tablas que garanticen el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta la adecuación entre competencias, conocimiento y resultados de aprendizaje.
4. Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, los centros deberán comprobar que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas en los planes de estudio cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.
5. La calificación a incorporar en estos reconocimientos será apto.
6. En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

Artículo 11.- Reconocimiento por participación en actividades universitarias

1. Serán objeto de reconocimiento en los estudios de grado los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias:
 - a. Solidarias y de cooperación.
 - b. Culturales.
 - c. Deportivas.

- d. De Representación estudiantil.
 - e. Actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.
2. Quedan excluidas del apartado e. del punto anterior las actividades que tengan un carácter complementario a una titulación concreta.
 3. El número de créditos reconocido por estas actividades se detraerá de los créditos de optatividad previstos en el correspondiente plan de estudios.
 4. Los reconocimientos realizados en virtud de este procedimiento no tendrán calificación.
 5. El reconocimiento de créditos por realización de actividades universitarias solo se podrá efectuar siempre que dichas actividades se hayan realizado simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.

Artículo 12.- Reconocimiento por acreditación de competencia lingüística

1. Se podrá reconocer, en los estudios de grado, la acreditación de competencia lingüística de niveles superiores al exigido en cada titulación, a razón de dos créditos por cada nivel de la misma lengua, según los niveles de acreditación del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (B2-C1-C2).
2. En el caso de que el estudiante haya acreditado la competencia lingüística necesaria para su titulación, podrá reconocer la acreditación de competencia lingüística de otra lengua a partir de un nivel B1, incluido.
3. Se podrán reconocer hasta un máximo de 6 créditos optativos por acreditación de competencia lingüística en lengua extranjera según lo indicado en este artículo.
4. Las acreditaciones de idiomas susceptibles de ser reconocidos serán aquellas que figuran en las tablas de certificados oficiales aceptados por las Universidades Públicas Andaluzas para la acreditación de lenguas y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, según el convenio de colaboración de las universidades andaluzas para la acreditación de dominio de lenguas.

Artículo 13.- Créditos a reconocer por participación en actividades universitarias y acreditación de competencia lingüística



1. Únicamente será posible el reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias y/o acreditación de competencia lingüística si, de forma individual o conjunta, se alcanza un mínimo de seis créditos.
2. El máximo a reconocer por actividades solidarias y de cooperación será 6 créditos.
3. El máximo a reconocer por actividades culturales será 6 créditos.
4. El máximo a reconocer por actividades deportivas será 6 créditos.
5. El máximo a reconocer por representación estudiantil será 6 créditos.
6. El máximo a reconocer por actividades académicas que con carácter docente organice la universidad será 6 créditos.
7. El máximo a reconocer por acreditación lingüística será 6 créditos.
8. En ningún caso podrán suponer más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios los créditos objeto del reconocimiento establecido en este artículo.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 14.- Transferencia de créditos

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

Sección 1ª Órganos Competentes

Artículo 15.- Órgano competente para los títulos de Grado

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos objeto de este Reglamento son competencia de los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos de la Universidad de Huelva.



2. Dicho órgano resolverá previo informe preceptivo de la Comisión de Reconocimiento de Créditos o conforme a las tablas de reconocimiento.
3. La composición de la Comisión de Reconocimiento de Créditos será la siguiente:
 - a. Titular del Decanato o Dirección del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b. Un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento, o en su caso de los Departamentos, a los que figuren adscritas las asignaturas del plan o planes de estudio impartidos en la titulación o Centro.
 - c. El Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - d. Un representante del estudiantado elegido por y entre los representantes de la Junta del Centro.
 - e. La persona responsable de la Unidad administrativa del Centro.

Artículo 16.- Órgano competente para los títulos de Máster

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos objeto de este Reglamento son competencia de los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos de la Universidad de Huelva.
2. Dicho órgano resolverá previo informe preceptivo de la Comisión Académica del correspondiente Máster Universitario, de acuerdo con la normativa vigente. El citado informe contendrá una tabla de reconocimiento de créditos.

Artículo 17.- Órgano competente para el reconocimiento de créditos en actividades universitarias y por acreditación de competencia lingüística

1. Los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos de la Universidad de Huelva resolverán motivadamente el reconocimiento por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación y por acreditación de competencia lingüística, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Para ello, cada centro dispondrá de una Comisión para el Reconocimiento de Créditos por Actividades Universitarias cuya composición se ajustará a:
 - a. Titular del Decanato o Dirección del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- b. Un representante del PDI elegido por y entre los representantes de la Junta del Centro.
- c. El Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
- d. Un representante del estudiantado elegido por y entre los representantes de la Junta del Centro.
- e. La persona responsable de la Unidad administrativa del Centro.

Sección 2ª Procedimiento

Artículo 18.- Inicio del procedimiento

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se iniciarán a solicitud de la persona interesada aportando la documentación necesaria en la Secretaría.
2. El plazo de solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos será el establecido para el plazo de matrícula ordinaria.
3. No obstante, podrá solicitarse el reconocimiento de créditos fuera de este plazo en los casos en que el estudiantado pueda completar la carga lectiva del plan de estudios que cursa por dicho reconocimiento.
4. La solicitud podrá presentarse conforme a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Documentación requerida

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán ir acompañadas de toda la documentación necesaria para proceder a su resolución.
2. En el caso de estudios oficiales universitarios, estudios superiores no universitarios u otros estudios universitarios no oficiales se aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificación académica personal de los estudios realizados expedida por el centro de origen, en la que se haga constar la denominación de las asignaturas superadas, número de créditos (en su defecto el número de horas semanales y el carácter anual o cuatrimestral de las asignaturas) y la calificación obtenida en cada una de ellas. Cuando los estudios previamente cursados pertenezcan a la Universidad de Huelva no será necesaria la presentación de certificación académica alguna.

- b. Programas o guías docentes del curso académico en el que fueron superadas las materias o asignaturas por las que se solicita el reconocimiento, firmadas digitalmente o selladas en su centro de origen.
- c. Título oficial en el caso de que los estudios origen del reconocimiento hayan finalizado.
- d. Cuando se trate de estudios extranjeros, la documentación debe estar expedida por las autoridades competentes para ello y deberá presentar una traducción oficial al español. Excepto para los títulos y certificados obtenidos en los países del Espacio Europeo de Educación Superior y Suiza, estos estarán debidamente legalizados por vía diplomática o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla.

En estos casos se consultará el sistema de calificaciones publicado por el ministerio con competencia en universidades.

- 3. La acreditación de la experiencia laboral o profesional se podrá realizar mediante la aportación de la siguiente documentación o su equivalente en otro país, según corresponda:
 - a. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se acredite el nombre de la empresa o empresas y la antigüedad laboral en el grupo de cotización correspondiente (trabajador por cuenta ajena) o en el que se acrediten los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente (trabajador autónomo).
 - b. En el caso de trabajador autónomo, descripción de la actividad desarrollada y tiempo en el que se ha realizado.
 - c. En el caso de trabajador por cuenta ajena, los contratos laborales o nombramientos con alta en la Seguridad Social y/o certificados de empresa acreditativos de las funciones desempeñadas que permitan comprobar y avalar la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título para el que se solicita el reconocimiento de créditos.
 - d. En el caso de acreditación por prácticas extracurriculares, diploma de prácticas expedido por la Universidad de Huelva, certificado fin de prácticas emitido por la empresa y cuaderno de prácticas firmado por la empresa y el estudiante.
- 4. Para el reconocimiento por participación en actividades universitarias, se deberá certificar la realización por el órgano proponente teniendo en cuenta que un crédito corresponderá como mínimo a 25 horas de participación y atendiendo a lo recogido en el anexo 1.

La documentación aportada deberá contener la siguiente información:

- a. Actividades solidarias y de cooperación: certificación en la que se indique el número de créditos reconocidos.
 - b. Actividades culturales: certificación en la que se indique el número de créditos reconocidos. Se tendrán en cuenta los cursos, jornadas, seminarios, congresos, que organice la Universidad de Huelva aprobados por Junta de Centro o Vicerrectorado, o en los que participe la Universidad de forma institucional, así como los que sean organizados por otras universidades públicas.
 - c. Actividades deportivas organizadas por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas: memoria explicativa de haber representado a la Universidad de Huelva, de forma individual o en equipo en campeonatos o torneos, o de participación en el Programa de Deportes del SAFD. La memoria deberá contener certificación al respecto del vicerrectorado competente en materia deportiva en la que se acredite la asistencia, al menos, al 80% de dichas actividades de preparación y competición.
 - d. Actividades de representación estudiantil: memoria justificativa de la actividad desarrollada y haber asistido, al menos, al 80 % de las sesiones del órgano colegiado de que se trate. Si la representación se ostenta en el Claustro y/o Consejo de Gobierno, el estudiante deberá asistir a todas las sesiones que se convoquen de dicho órgano colegiado.
 - e. Actividades académicas que con carácter docente organice la universidad: certificación en la que se indique el número de créditos reconocidos.
5. En el caso de reconocimiento por acreditación lingüística se aportará certificación recogida en la normativa sobre la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera para la obtención de los títulos de grado o máster y para el acceso al master de formación del profesorado de enseñanzas secundarias de la Universidad de Huelva.

Artículo 20.- Tablas de reconocimiento

Para facilitar los procedimientos de reconocimiento y dotarlos de certeza, agilidad y transparencia los centros académicos publicarán en su web y mantendrán actualizadas tablas con los reconocimientos concedidos para cada título.

A estos efectos, en los siguientes supuestos, la citada Comisión deberá elaborar y aprobar “tablas de reconocimiento de créditos”, aplicables a los títulos oficiales de la Universidad de Huelva:

- a. Para quienes aleguen poseer una determinada titulación universitaria oficial.

- b. Para quienes aleguen haber superado determinados créditos correspondientes a una titulación universitaria oficial.
- c. Para quienes aleguen haber superado determinados créditos/asignaturas correspondientes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, por la Universidad de Huelva, que se extingue por la implantación de un título de Grado o Máster, la citada resolución se ajustará, en su caso, a lo dispuesto en la correspondiente “tabla de adaptación” que se incorpore a la memoria de verificación de dicho título, sin que resulte necesaria, en tal caso, la emisión de dicho informe.
- d. Para quienes acrediten haber superado estudios superiores no universitarios y les sea de aplicación lo regulado en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 21.- Informe de la Comisión de reconocimiento de créditos

- 1. El informe de la Comisión de reconocimiento de créditos tendrá carácter preceptivo y vinculante.
- 2. Los criterios generales contenidos en los informes a los que se refiere el apartado anterior serán incorporados a las tablas reguladas en el artículo 20 para su aplicación uniforme a los distintos procedimientos de reconocimiento de créditos.
- 3. El informe que se emita indicará:
 - a) Número de créditos a reconocer con indicación del nombre de la asignatura/materia/módulo cuando corresponda.
 - b) Calificación si procede.
 - c) Cuando el número de créditos a reconocer en el caso de materias básicas, sea inferior al número de créditos del plan de estudios se especificarán las materias superadas.
 - d) En caso de informe desfavorable habrá que motivar las causas de la denegación.

Artículo 22.- Calificaciones y constancia en el expediente académico

- 1. Las asignaturas reconocidas tendrán la calificación numérica correspondiente a la obtenida en el centro de procedencia. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media

ponderada en función del número de créditos tenidos en cuenta de cada una de las asignaturas de origen.

2. Cuando el reconocimiento de créditos se corresponda con módulos, materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éstas se harán constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión “Módulos/Materias/Asignaturas Reconocidas”. De igual manera se hará constar la asignatura o materia de origen, el curso académico en que se superó, así como la titulación de la que proviene, y la Universidad en la que fue superada.
3. Cuando el reconocimiento de créditos no se corresponda con módulos, materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éste se hará constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión “Créditos Reconocidos”. De igual manera se hará constar la asignatura o materia de origen, el curso académico en que se superó, así como la titulación de la que proviene, y la Universidad en la que fue superada.
4. Cada uno de los “módulos/materias/asignaturas reconocidas” así como el conjunto de los “créditos reconocidos” se computarán a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico con las calificaciones de las materias que hayan dado origen a este. En caso necesario, la Comisión de Reconocimientos realizará la media ponderada, a la vista de las calificaciones obtenidas por el interesado en el conjunto de créditos/asignaturas que originan el reconocimiento en función de los créditos tenidos en cuenta.
5. No obstante lo anterior, cuando en el expediente académico de origen solo se haga referencia a las calificaciones cualitativas, se transformarán en calificaciones numéricas, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

<i>Calificación</i>	<i>Valor numérico</i>
Aprobado/Convalidado	6
Notable	8
Sobresaliente	9,5
Matrícula de Honor	10

6. Para el estudiantado que haya cursado parte de sus estudios en un centro extranjero, la valoración se aplicará teniendo en cuenta, cuando proceda, las tablas de



equivalencia establecidas por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva, por la que se establece el criterio a aplicar para el cálculo de la nota media de los expedientes académicos del estudiantado con título extranjero homologado.

7. Cuando las materias o asignaturas de origen no tengan calificación, las materias, asignaturas o créditos reconocidos no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente y aparecerán con la calificación de “apto”.
8. Los créditos transferidos no computarán a efectos de nota media del expediente ni de obtención del título oficial.
9. Se incorporarán al expediente del estudiante con la calificación de “apto” y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente los reconocimientos de créditos por:
 - Enseñanzas universitarias no oficiales
 - Experiencia laboral o profesional
 - Actividades solidarias y de cooperación
 - Culturales
 - Deportivas organizadas por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas
 - De Representación estudiantil
 - Actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.
 - Acreditación de competencias lingüísticas
 - Enseñanzas superiores oficiales no universitarias.

Artículo 23.- Régimen económico

1. El reconocimiento y la transferencia de créditos exigirán el abono de los precios públicos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 24.- Resolución y recursos

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo establecido en Reglamento de Gestión de procesos académicos de Grado y Máster de la Universidad de Huelva. No

obstante, la resolución deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución que se emita deberá especificar el número de créditos reconocidos y la denominación de los módulos, materias, asignaturas.
3. Contra esta resolución, la persona interesada podrá presentar recurso de alzada ante la rectora o el rector de la Universidad de Huelva, cuya resolución agotará la vía administrativa.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deja sin efecto aquellas normativas de la Universidad de Huelva, anteriores a éste y que regulen los procedimientos que se recogen en el mismo, así como los preceptos que se opongan a lo regulado en el presente Reglamento. Entre ellas:

- [Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de créditos en estudios oficiales de Grado](#)
Adaptado RD 861/2010, aprobado por Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2012.
- [Reglamento para el reconocimiento y transferencia de créditos de estudios de Másteres Oficiales](#), texto consolidado aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2011.
- [Reglamento de reconocimiento de créditos en los estudios de grado para la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación](#), aprobado por Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2015.
- [Reglamento para el reconocimiento de créditos en los estudios de grado, por estudios universitarios no oficiales \(títulos propios\) y experiencia laboral o profesional](#), aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de solicitudes de reconocimiento de créditos entre títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, para los que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se



reconocerán los créditos de los módulos definidos en la correspondiente norma reguladora que hayan sido superados por el estudiantado. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes, en el ámbito de sus competencias, la interpretación, aclaración y establecimiento de criterios procedimentales homogéneos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita a la Rectora o Rector de la Universidad de Huelva para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUH y será referido en las memorias para la solicitud de verificación de títulos oficiales de Grado y Master que elabore la Universidad, como sistema propuesto para reconocimiento y transferencia de créditos.

ANEXO 1

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL			
Actividades		Nº de créditos máximo	Certifica
Representación estudiantil	Consejo de Gobierno Consejo Social	1 crédito por curso académico	Secretaría General
	Consejo de Departamento Junta de Centro Delegado y subdelegado de titulación o centro	1 crédito por curso académico	Secretario de Centro/Secretario Departamento
	Delegado y subdelegado de curso/grupo	1 crédito por curso académico	Según reglamento vigente
	Claustro universitario	1 créditos por mandato (2 años)	Secretaría General
	Campeonatos de España Universitarios representando a la UHU	1,5 créditos	Vicerrectorado con competencias en la materia
Actividades deportivas	Campeonatos de Andalucía Universitarios representando a la UHU	1,5 créditos	Vicerrectorado con competencias en la materia
	Club Deportivo UHU representando a UHU	1,5 créditos	Vicerrectorado con competencias en la materia
	Campeonatos Universitarios Internacionales representando a la UHU	1,5 créditos	Vicerrectorado con competencias en la materia
	Trofeo UHU Participación	0,5 crédito	Vicerrectorado con competencias en la materia

	Programa Deportes SAFD	Hasta 24 horas 0,5 crédito	Vicerrectorado con competencias en la materia
	Participación en escuelas deportivas, medio natural, talleres, cursos formativos y programa mujer y deporte	25 a 37 horas 1 crédito	Vicerrectorado con competencias en la materia
		37,5 horas 1,5 créditos	Vicerrectorado con competencias en la materia
	Colaborador voluntario SAFD en actividades y competiciones	Hasta 24 horas 0,5 crédito	Vicerrectorado con competencias en la materia
		25 a 37 horas 1 crédito	Vicerrectorado con competencias en la materia
		37,5 horas 1,5 créditos	Vicerrectorado con competencias en la materia
Actividades culturales	Grupo de teatro, Coro Universitario, Radio, TV	1,5 créditos por curso académico	Vicerrectorado con competencias en la materia
	Actividades culturales formativas (cursos, jornadas, seminarios, congresos, Aulas de la UHU...)	2 créditos por curso académico	Vicerrectorado, Centro o Servicio
Actividades de voluntariado y cooperación	Actividades y proyectos gestionados por la UHU o entidades de voluntariado, cooperación, etc.	1,5 créditos por curso académico	Vicerrectorado con competencias en la materia Organismo o agencia responsable
Actividades relacionadas con la discapacidad, la	Actividades, formación y proyectos gestionados por la UHU o entidades colaboradoras.	1,5 créditos por curso académico	Vicerrectorado con competencias en la materia



Universidad
de Huelva

igualdad y la promoción de la salud			
Actividades relacionadas con la formación en empleabilidad y el emprendimiento	Actividades, formación y proyectos gestionados por la UHU o entidades colaboradoras.	1,5 créditos por curso académico	Vicerrectorado con competencias en la materia
Otras	Otras que sean aprobadas	En función de lo regulado en este Reglamento	Vicerrectorado, Centro o Servicio